

SECRETARÍA. Bogotá D.C. seis (06) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2023-00227** de **JAIRO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO** y **CAMILO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO** contra **AFP PORVENIR SA**, informando que obra solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisada la solicitud de ejecución (Cuad. N° 03 Arch. 01) y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2018-00279**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (Cuad. N° 01 Arch. 01 fls. 381-384), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (Cuad. N° 02 Arch. 01 fls. 30-44) en la que se confirmó la Sentencia de Primera Instancia, considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

Se precisa que la solicitud de ejecución se solicita únicamente en contra de la accionada **PORVENIR S.A.**, por lo tanto, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo respecto de este extremo que integró la Litis en el Proceso Ordinario Laboral. Igualmente se ordenará efectuar el pago por la cuota parte de los ejecutantes **JAIRO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO** y **CAMILO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO**, pues si bien, la condena favoreció a **TANIA GISELA SALAZAR CHAPARRO**, no obra solicitud de ejecución por parte de esta heredera.

En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo peticionado por el ejecutante, se decretará el embargo y retención de los dineros que la aquí ejecutada **PORVENIR S.A.**, posea o llegare a poseer

en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en los **BANCOS DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS y BBVA** y, sobre las demás cauteles se decidirá en su oportunidad.

Limítese la medida de embargo en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**. Por secretaría líbrense oficios y tramítense por el actor.

Finalmente, en razón a que la solicitud de la ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (Cuad. N° 01 Arch. 01, fl. 385), el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **JAIRO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO** y **CAMILO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

1. Efectuar la devolución de saldos faltantes de la cuenta de ahorro individual del fallecido señor **JAIRO ENRIQUE SALAZAR MANOSALVA** conforme estrictamente a tales valores faltantes que corresponden a las condenas de bono pensional y cuota parte de los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia preferida el veintiuno (21) de octubre de 2019 y que tales valores por devolución sean entregados a los herederos del señor **JAIRO ENRIQUE SALAZAR MANOSALVA**, es decir a los señores **JAIRO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO**, **CAMILO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO** y **TANIA GIOSELA SALAZAR CHAPARRO** aquí demandantes, en su calidad de herederos del mencionado señor dado que gozan de la calidad de adjudicatarios en el proceso de sucesión intestada ante notario de los respectivos valores por devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual del causante en comento.

Se ordena efectuar el pago por la cuota parte de los ejecutantes **JAIRO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO** y **CAMILO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO**, pues si bien, la condena favoreció a **TANIA GISELA SALAZAR CHAPARRO**, no obra solicitud de ejecución por parte de esta heredera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE por la parte actora a la ejecutada **AFP PORVENIR SA.** como persona jurídica de derecho privado y désele traslado de la presente providencia por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la aquí demandada **PORVENIR S.A.**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o a cualquier título en los **BANCOS DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS y BBVA** y sobre las demás cautelas se decidirá en su oportunidad.

Limítese la medida de embargo en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE)**, advirtiéndoles que dichos dineros deben consignarse a órdenes de este juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario, **Por secretaría** líbrense oficios y tramítense por el actor.

CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA para actuar a la sociedad **ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** en calidad de apoderado judicial principal y al Dr. **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ**, como apoderado sustituto de los ejecutantes **JAIRO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO** y **CAMILO ENRIQUE SALAZAR CHAPARRO**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (Cuad. 03. Archivo. 01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 103 FIJADO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
